



# Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005- 2020-MDM

Marcona, 29 de Enero de 2020

### EL CONCEJO DISTRITAL DE MARCONA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 03 del Concejo Municipal, desarrollada el día veintinueve de enero del año dos mil veinte, a convocatoria del Señor Alcalde Elmo Fares Pacheco Jurado reunidos bajo su presidencia, con la presencia de los señores Regidores: Luis Arnaldo Díaz Melgar, Linder Ernesto López Tapia, César Luis de La Torre Flores, Rosario Piedad Cortez López, Hilmardt Pareja Riveros, y;

#### VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2020-MDM de fecha 29 de enero del 2020, que aprueba el Proyecto de Ordenanza Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicables a las Infracciones Tributarias, el Dictamen de Comisión N° 003-2020-CAPyR-MDM donde se eleva al Pleno del Concejo el Proyecto de Ordenanza, el Informe Legal N° 379-2019-GAJ/MDM, que suscribe el Gerente de Asesoría Jurídica y que declara procedente la aprobación del proyecto de ordenanza antes mencionado, el informe N° 189-2019-GAT/MDM suscrito por la Gerencia de Administración Tributaria;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales);  
Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple funciones normativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;  
Que, del mismo modo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las normas son de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82°, 165° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, siendo la infracción determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado





# Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

para el desempeño de actividades o servicios públicos, así como en virtud a la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, la Municipalidad de Marcona, aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la presentación de las Declaraciones Tributarias vinculadas al Impuesto Predial aplicable en el distrito, estableciendo en sus artículos 8° y 13°, las reglas para la presentación de las Declaraciones Tributarias, cuyo incumplimiento implica la imposición de Multas Tributarias;

Que, a efectos de complementar las reglas de aplicación de las Multas Tributarias establecidas en el reglamento, es necesario contar con un Régimen de Gradualidad, encontrándose la Administración Tributaria de la Municipalidad de Marcona facultada para fijar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 1°.- DEFINICIONES

- Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.
- Sanción Tributaria:** Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- Multa Tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- CT:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.





# Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

f) **IN:** Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable

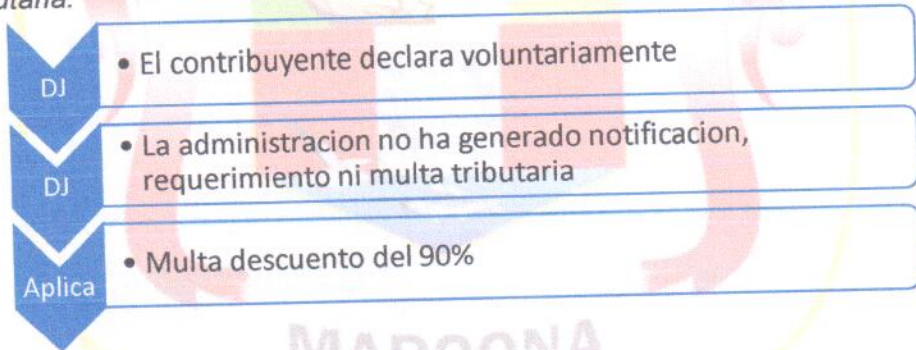
## Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la graduación del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente forma.

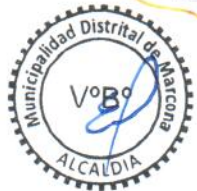
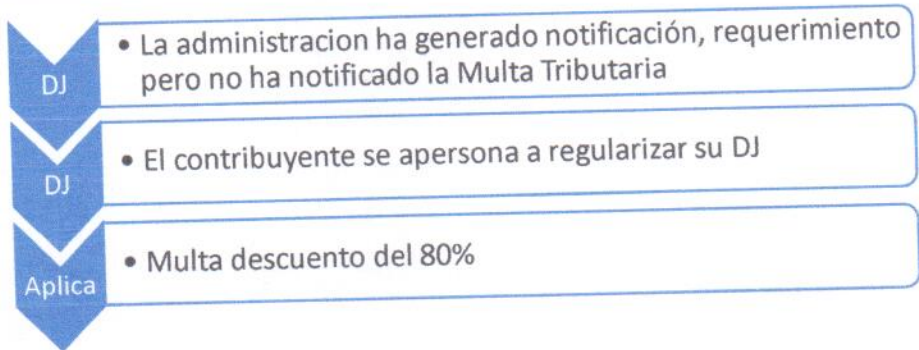
## Artículo 3°.- CRITERIO DE GRADUALIDAD

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria.



b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%), si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.



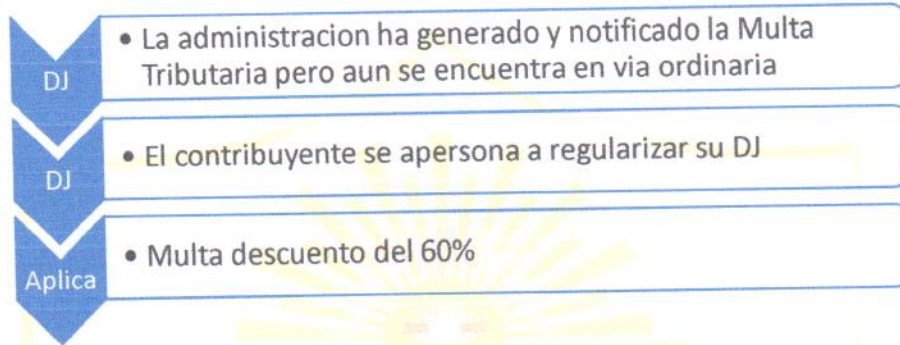
MARCONA



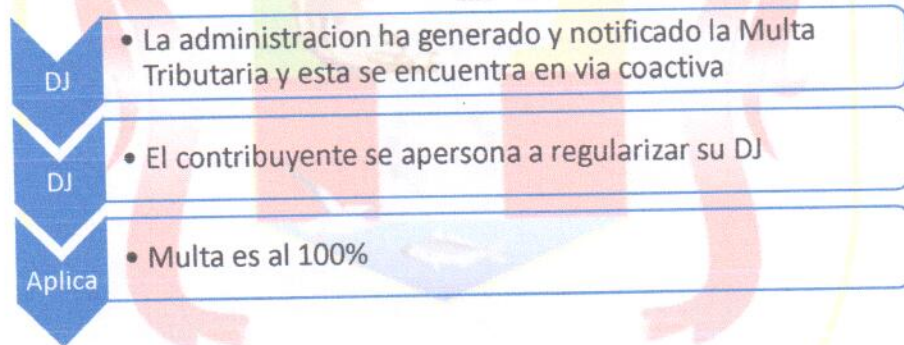
# Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

c) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.



d) No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.



Para que proceda la gradualidad señalada en el inciso a) y b) para las Multas Tributarias emitidas por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario es necesario que el infractor presente la correspondiente Declaración Tributaria. Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria o en los centros de pago autorizados, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuadas a los contribuyentes.

## Artículo 4°.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que





# Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares), ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado.

En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte), el importe de la sanción será para todos los casos el 10% de la UIT.

A ambas multas se les aplicará la siguiente gradualidad:

- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago de la misma antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cincuenta por ciento (50%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.
- No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

## Artículo 5°.- EXCEPCIONES A LAS SANCIONES

Excepcionalmente, y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

- En caso de la infracción establecida en el numeral 2) del artículo 176°, no será sancionada la presentación extemporánea de la Declaración de Transferencia de Predios (DTTP) que comunica el descargo de predios del causante.
- En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada la presentación extemporánea la Declaración Tributaria Anual (DTA) del Impuesto Predial que efectúen los herederos o sucesores, a nombre propio o como parte de una Sucesión Indivisa, respecto de los bienes que hayan adquirido por la Sucesión.
- En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada si ha operado la sustitución de la obligación de presentar la Declaración Tributaria Anual (DTA) por la actualización de valores efectuada por la Administración Tributaria, de acuerdo al último párrafo precisado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF. d) En caso de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no será sancionada si el contribuyente presenta su Declaración Tributaria (DT) rectificatoria, de forma voluntaria, regularizando su subvaluación.
- En caso las infracciones detectadas por las infracciones establecidas en el numeral 1) del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, importen la generación de multas tributarias para





# Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

diversos ejercicios, la Administración Tributaria únicamente emitirá la multa correspondiente al último año de afectación.

- e) La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.
- f) En caso tratarse de un predio nuevo aún no independizado o sin unidad catastral independiente, cuando el contribuyente solicite expresamente a la Administración Tributaria aceptar su Declaración Tributaria manual antes del vencimiento del plazo de su presentación.

## **Artículo 6°.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION**

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

## **Artículo 7°.- PERDIDA DE BENEFICIOS DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD**

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

## **Artículo 8°.- FORMAS DE PAGO**

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria. Sin perjuicio de ello, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago considerando el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.

## **Artículo 9°.- APLICACION DE LA GRADUALIDAD**

Para el cálculo o aplicación de la multa a imponerse y su gradualidad se aplicarán las siguientes pautas:

- a) Se determina la sanción de acuerdo a las disposiciones establecidas en las tablas I y II del Código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y que se detalla a continuación:

Para los efectos del caso se detallan las Tablas I y II del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en lo concerniente a su aplicación en la presente norma y que se detalla a continuación:





# Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



(279) TABLA I  
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)  
PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA  
(279) Tabla I sustituida por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	
Infracciones	Referencia	Sanción
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributada, dentro de los plazos establecidos	Numeral 1	1 UIT
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos	Numeral 2	30% de la U IT o 0.6% de los IN (14)
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	
Infracciones	Referencia	Sanción
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributada; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen le obtención indebida de Notas de crédito negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar Determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21).

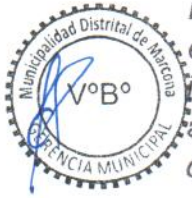
(283) TABLA II  
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)  
PERSONAS NATURALES, QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III, EN LO QUE SEA APLICABLE  
(283) Tabla II sustituida por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	
Infracciones	Referencia	Sanción
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos	Numeral 1	50% de la UIT
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos	Numeral 2	30% de la U IT o 0.6% de los IN (14)
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	
Infracciones	Referencia	Sanción
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributada; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen le obtención indebida de Notas de crédito negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar Determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21).



# Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del TUO del Digo Tributario, calculados desde la fecha de comisión de la infracción o sea ésta detectada por la Administración. Obtenido el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con la gradualidad e incentivos correspondientes que se detallan en la presente Ordenanza.



- b) La gradualidad de la multa es automática y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del acogimiento, en consecuencia, las multas tributarias que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, ello también resulta aplicable para el Régimen de Incentivos, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** ENCARGAR a las Gerencias de Administración Tributaria; de Administración y Finanzas; el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no constituyen pagos indebidos, y, por lo tanto, no son materia de devolución o compensación.

**Tercera.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario regional y a la Sub Gerencia Informática su publicación en la página web de la Municipalidad de Marcona ([www.munimarcona.gob.pe](http://www.munimarcona.gob.pe)).

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCONA

*Elmo Fares Pacheco Jurado*  
Elmo Fares Pacheco Jurado

ALCALDE